

Constancia Secretarial: El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00420

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MARIO ENRIQUE BAUTISTA BERMUDEZ**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero.

Pagaré No. 2310097174.

- 1. \$ 14.354.418,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.
- 2. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectué el pago.
- 3. \$8.435.698,00 m/cte., por concepto de cuotas de capital vencidas y no canceladas como se discriminan a continuación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	01/10/2022	\$1.655.222,00
2	01/11/2022	\$1.671.029,00
3	01/12/2022	\$1.686.987,00
4	01/01/2023	\$1.703.098,00
5	01/02/2023	\$1.719.362,00
VALOR TOTAL		\$ 8.435.698,00

- 4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada cuota vencida, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectué el pago.

5. \$928.637,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 022 del 21 DE
ABRIL DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cd67ac6e7ecf2e8081eed8207b7cda6218ea382f8fb19980c289549b849426**

Documento generado en 18/04/2023 09:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>